

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 9** *ORDEN de 9 de mayo de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid.*

Mediante la Orden de 12 de junio de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid.

Con objeto de dar mayor cobertura a las empresas artesanas de la Comunidad de Madrid se hace necesaria una modificación de dichas bases reguladoras, con el fin de que en ulteriores convocatorias se puedan impulsar un mayor número de actuaciones promocionales y de formación que contribuyan notablemente a potenciar la comercialización de la producción artesanal así como a enriquecer los conocimientos técnicos, fortaleciéndose así el objetivo de la Comunidad de Madrid de incrementar la mejora de la competitividad del sector.

En aras a una mayor optimización de los recursos existentes e impulsar aún más la participación en actuaciones que favorezcan el acceso a nuevos canales de comercialización, una mejor cualificación técnica y de gestión empresarial, se modifican las bases reguladoras en el artículo 5.2, apartados a, b y, c, en el sentido de suprimir el máximo de ferias, exposiciones y cursos por beneficiario así como reducir la base imponible exigida en las ferias y exposiciones, y el artículo 6, en el sentido de incrementar el porcentaje de la ayuda y de suprimir el sublímite establecido en la asistencia a ferias.

En el artículo 7, al objeto de facilitar información sobre la tramitación telemática, se incluye la regulación referente a la presentación de las solicitudes por medios electrónicos.

Por otra parte teniendo en cuenta la singularidad de la empresa artesana y su estructura financiera, se modifica el artículo 11.1.c, en el sentido de incrementar el importe de la cantidad en efectivo admitida en la justificación de la inversión. Por último, al ser el período de inversión subvencionable compatible con la realización de acciones anteriores a la concesión de la ayuda, se concreta el momento en el cual se exige la obligación de la publicidad de colaboración de la Comunidad de Madrid en las actividades subvencionadas.

Todo ello, con el fin de favorecer el desarrollo y potenciación del sector artesano madrileño, su promoción y protección y el acceso al ejercicio profesional de la actividad.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como, en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación del artículo 5, punto 2, en sus apartados a), b) y c), de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Se considerarán gastos subvencionables al amparo de la presente Orden las siguientes actividades de promoción y formación:

- a) La participación en ferias de artesanía o sectoriales (en las que haya oferta artesanal) que tengan un mínimo de 50 expositores y cuya inversión mínima sea de 600 euros de base imponible.
En este apartado se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a inscripción, reserva de espacio, montaje de stand, alquiler de mobiliario y presencia en elementos promocionales. En caso de que las condiciones de participación en la feria, requieran una inscripción previa de reserva de espacio, anterior al período de tiempo contemplado en la Orden para el desarrollo de las actuaciones, y siempre que la feria tenga lugar dentro del citado período, será objeto de subvención.
- b) Participación en exposiciones abiertas al público orientadas a difundir los oficios artesanos y potenciar nuevas vías de comercialización del producto artesano, cuya inversión mínima sea de 600 euros de base imponible.
En este apartado se considerarán gastos subvencionables los correspondientes al alquiler del espacio y montaje e inclusión en el catálogo de la exposición.
- c) La asistencia a cursos de formación y capacitación técnica dirigidos al titular y/o a los empleados de la empresa beneficiaria de la ayuda, directamente relacionados con el oficio o actividad empresarial correspondiente, siempre que el curso individualmente considerado supere la cuantía de 300 euros de base imponible y tenga una duración mínima de 40 horas.
- d) Resto de actividades promocionales, que contribuyan a la difusión de los productos de la empresa artesana, como:
 - Elaboración de catálogos y material audiovisual de presentación de productos: Diseño, maquetación y producción.
 - La realización de proyectos destinados a la incorporación del diseño al producto artesano: Diseño de producto, diseño de logo o imagen corporativa.
 - Diseño y producción de página web con incorporación de venta online, o incorporación de venta online a una web ya existente. Quedan excluidos los mantenimientos.
 - Integración en portales o plataformas agrupadas de Internet, dedicadas a la comercialización conjunta”.

Artículo 2

Modificación del artículo 6 de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El artículo 6, queda redactado de la siguiente manera:

“Determinación de la cuantía de la ayuda:

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden consistirán en subvenciones directas del 50 por 100 del presupuesto aceptado por la Dirección General de Comercio y Consumo, excluido todo tipo de impuestos, con un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario, y con los siguientes sublímites:

- a) Un máximo de 2.000 euros para la asistencia a ferias.
- b) Un máximo de 1.000 euros para participación en exposiciones.
- c) Un máximo de 300 euros para la realización de acciones de formación.
- d) Un máximo de 1.000 euros para la realización del resto de actividades promocionales”.

Artículo 3

Modificación del artículo 7, punto 2, de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El artículo 7, punto 2, queda redactado de la siguiente manera:

«2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las solicitudes deberán presentarse por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, en el registro electrónico de Comunidad de Madrid, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley, en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Artículo 4

Modificación del artículo 8, punto 1, de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El artículo 8, punto 1, queda redactado de la siguiente manera:

1. “El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, estableciéndose los siguientes criterios de valoración de los expedientes:

- a) En caso de Ferias y Exposiciones de artesanía o sectoriales se valorará la Incidencia territorial de la actividad ferial o de la exposición, con el siguiente desglose:
 - Participación en ferias calificadas como internacionales a nivel nacional por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior: 10 puntos.
 - Participación en ferias en el extranjero: 8 puntos.
 - Participación en ferias de carácter nacional que tengan un mínimo de 50 expositores: 7 puntos.
 - Participación en exposiciones que tengan lugar fuera del territorio nacional: 6 puntos.
 - Participación en exposiciones que tengan lugar en el territorio nacional: 5 puntos.
- b) En caso de actividades de formación, se valorará la incidencia de la actuación en el aumento de la capacidad competitiva, con el siguiente desglose:
 - Cursos de capacitación técnica específicos del oficio desarrollado: 10 puntos.
 - Resto de cursos: 5 puntos.
- c) Para el resto de actuaciones promocionales, se valorará la incidencia de la actuación en la comercialización del producto, como sigue:
 - La implantación de nuevas tecnologías:
 - a. Diseño página web que incluya venta online: 8 puntos.
 - b. Incorporación venta online a la web existente: 6 puntos.
 - La integración en portales o plataformas agrupadas de Internet dedicadas a la comercialización conjunta de artesanía: 5 puntos.

- La realización de proyectos destinados a la incorporación del diseño al producto artesano (diseño de producto, diseño de logo o imagen corporativa): 6 puntos.
- Diseño, maquetación y producción de material promocional consistente en:
 - a. Elaboración de material audiovisual de presentación de productos: 3 puntos.
 - b. Elaboración de nuevos catálogos: 2 puntos.
- d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará si más del 50 por 100 de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido. En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido: 5 puntos.
- e) Además se valorará:
 - Estar en posesión de la carta artesana: 5 puntos.
 - La integración en fórmulas de carácter asociativo: 5 puntos.

En caso de empate, prevalecerá en primer lugar la asistencia a ferias internacionales y, en segundo lugar el diseño de página web que incluya venta online o que incorpore esta modalidad a una web ya existente. En tercer lugar el desarrollo de actuaciones que permitan la participación en plataformas agrupadas de venta.

De persistir el empate, el orden de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente”.

Artículo 5

Modificación del artículo 11, punto 1, en sus apartados c) y g), de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El artículo 11, punto 1, en su apartado c), queda redactado de la siguiente manera:

- c) “Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales las transferencias bancarias o cheques nominativos, acompañados del correspondiente extracto bancario donde se refleje la salida material de fondos y, en los que deberá constar, en todo caso, el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.

Cuando el importe sea inferior a 800 euros, impuestos excluidos, dicha justificación podrá realizarse aportando los correspondientes recibís que acrediten el pago efectuado.

No se admitirá como forma de pago la realizada mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. Tampoco se admitirá como forma de pago el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

En el caso de que se produzca un pago anticipado a la realización de la inversión, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada de dicho pago anticipado.”

El artículo 11, punto 1, en su apartado g), queda redactado de la siguiente manera:

- g) “Un ejemplar original del material promocional subvencionado en el que se ponga de manifiesto que se ha hecho constar el apoyo de la Comunidad de Madrid, salvo que la actuación se haya realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención.”

Artículo 6

Modificación del artículo 13, de la Orden de 12 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid

El artículo 13, queda redactado de la siguiente manera:

“Publicidad de la colaboración de la Comunidad de Madrid

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar en las actividades subvencionadas la colaboración de la Comunidad de Madrid, salvo que la actuación se haya realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención”.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de mayo de 2018.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/17.348/18)

